

LOS NOTARIOS DE LA ESCRIBANÍA Y AUDIENCIA EPISCOPALES DE LA DIÓCESIS CARTAGINENSE DURANTE EL SIGLO XVI

POR

MARÍA JOSÉ OLIVARES TEROL

El Obispado de Cartagena, junto con su Cabildo catedralicio, contaba con una Escribanía y Audiencia propias al igual que sucedía en otras instituciones eclesiásticas, de la nobleza o municipales. Estos dos organismos, íntimamente ligados entre sí, servían de elementos burocratizadores y de organización de toda la documentación y legislación episcopal y capitular.

Si la Escribanía era el órgano encargado de la expedición y recepción de todos los documentos episcopales y capitulares, la Audiencia estaba constituida como tribunal de justicia eclesiástica. Se encontraban situadas en las casas episcopales y la Audiencia era uno de los sitios obligados a donde tenía que ir el nuevo prelado, o su procurador en su nombre, a tomar posesión cuando llegaba por primera vez a la Diócesis.

El itinerario seguido por toda la comitiva de capitulares y el prelado era: el coro, la audiencia y el cabildo (claustro de San Juan). En la toma de posesión del obispo Gómez Zapata -en este caso su procurador en su nombre- "los señores diputados fueron juntamente con el dicho señor licenciado Andrés Hernández a las casas episcopales desta çudad, que están junto a la dicha Santa Yglesia en donde es el Audiencia episcopal y la silla do suelen e acostumbran asentarse los obispos de Carthagena e sus provisosores e vicarios generales a conocer y jusgar los pleitos e causas que se tractan en este dicho Obispado. Y estando dentro de la dicha audiència los dichos arcidianos diputados tomaron de los braços al dicho señor licenciado... e lo subieron a la silla e tribunal de la dicha audiència y le



asentaron en ella, y estando el dicho señor licenciado assi assentado echó e derramó cantidad de moneda entre la mucha gente que allí estava en señal de possession e dixo que en nombre de Su Señoría Reverendisima se tenia e tuvo por contento y entregado de la audiencia e jurisdiccion..." (1).

No podemos comparar la Escribanía cartaginense con una chancillería de gran envergadura, como la real, papal o de una gran institución eclesiástica. No obstante, poseía la suficiente independencia y volumen a la hora de recibir y expedir documentación, como para que existiese una organización de semejantes características a las que pudieran poseer las instituciones antes mencionadas.

Se encontraban perfectamente organizadas y estructuradas por la legislación episcopal, como quedará claramente puesto de manifiesto en el sínodo de 1583 celebrado por Manrique de Lara. En dicho sínodo se efectuó la plasmación de todas las leyes existentes en la Diócesis cartaginense, tanto de las antiguas como de las nuevas a aplicar; siendo dicha fuente impresa de gran valor para el estudio que figura a continuación.

La máxima autoridad de la Escribanía y Audiencia era el Obispo, existiendo detrás de él un número variable de personas que desempeñaban diversas funciones y cometidos: notarios, jueces, fiscales, alguaciles, nuncios, receptores, etc.

Los notarios eran los oficiales encargados de escribir y autenticar los documentos emanados de la Escribanía episcopal y capitular; así como de consignar por escrito los acuerdos del Cabildo en los libros de Actas Capitulares (siempre y cuando fueran nombrados como secretarios capitulares).

No tenemos constancia de que existiese una notaría episcopal y otra capitular independientes una de otra. No se establece ninguna diferenciación entre los oficiales que trabajaban para uno o para otro: lo mismo un escribano o notario (puesto que ellos mismos se denominan de una manera u otra indistintamente) figura rubricando un edicto episcopal que aparece como secretario en las sesiones del Cabildo.

El número de estos empleados no era fijo, aunque sí abundante. En la mayoría de los casos tenían la condición de clérigos (capellanes, racioneros, presbíteros, etc.) y no constituía un cargo vitalicio el oficio de notario dentro de la Escribanía y Audiencia episcopales.

Cada vez que llegaba a esta Diócesis un nuevo prelado se ocasionaba una destitución de los notarios, aunque en la mayor parte de las ocasiones volvían de nuevo a jurar sus cargos.

Este trámite no era algo exclusivo para ellos, sino que se realizaba también con

(1) A.C.M., Ac. Cap. 1572-1576, fol. 284 r.



el resto de los oficiales del Obispado: alcaldes, fiscales, jueces, carceleros, mayordomos, etc. Tal es el caso que sucede en la toma de posesión de Juan Martínez Silíceo; haciéndolo por él y por poderes Francisco Martínez, nombrado como su provisor y delegado. Éste quitó de sus puestos de notarios de la Audiencia a Juan de Cifuentes y a Juan Bezon, para a continuación readmitirlos en sus cargos.

Con Gómez Zapata también ocurrió lo mismo, al igual que con el resto de los preladados. Andrés Hernández, su provisor, cuando vino a tomar posesión del Obispado por poderes quitó a Gregorio Escaja, Alonso Maldonado, Juan de Saravia, Juan de Ródenas y Juan de Mena. En esta ocasión no fueron restituidos todos, sino tan sólo Juan de Ródenas, Alonso Maldonado y Juan de Saravia “atentas las calidades, fidelidad y habilidad de los dichos” (2).

Existía un número destacado de notarios apostólicos en la Audiencia episcopal, de los que la mayor parte participaban como secretarios en las sesiones del Cabildo. También podían actuar en cualquier asunto eclesiástico, no solamente y con exclusividad bajo las órdenes del Cabildo o del Obispo.

Sin embargo, su campo de acción quedaba restringido si se trataba de asuntos públicos y temporales, ya que para poder ejercer de notarios precisaban contar con el consentimiento y aprobación real. Por ejemplo era el caso de Pedro López, Bernardino de Pina, Miguel de Contreras, Alonso Bernal Palomeque, Gregorio Escaja, Alonso de León, Juan de Jumilla o Gaspar Ruiz de la Roda.

Algunos de los notarios del siglo XVI murciano lo eran, como ellos mismos se definen, “por las autoridades apostólica y real, públicos del número y juzgado de Murcia”, así como “notarios del Audiencia episcopal de Murcia”. No obstante, la mayor parte de los que aparecen en los documentos consultados en el Archivo catedralicio sólo firmaban como notarios por la autoridad apostólica.

La intromisión de los notarios eclesiásticos en los asuntos temporales daba lugar a las continuas protestas de las personas laicas. Esto no era nada nuevo, sino que ya desde el siglo XIV se estaba denunciando dicha actuación. Se intentó poner freno prohibiendo a los clérigos de las catedrales sus actuaciones como escribanos públicos, a no ser que fuese en asuntos eclesiásticos.

Se daba la circunstancia de que los clérigos sólo podían testificar ante los tribunales eclesiásticos y, por tal motivo, les fue prohibido elaborar contratos que afectaran a individuos seculares.

Alfonso XI dispuso que la Corona nombrase escribanos en las Iglesias catedrales que fuesen laicos y, en consecuencia, susceptibles de ser castigados en su cuerpo y en sus bienes si no cumplían con sus responsabilidades. Los notarios que

(2) A.C.M., Ac. Cap. 1572-1576, fol. 285 r. y v.



hubieran sido nombrados por los prelados sin el consentimiento real o que aseguraran tener autoridad imperial fueron impedidos para ejercer sus oficios (3).

En la legislación hecha por Alfonso X se señalaban una serie de condiciones que debían tener los escribanos públicos por la autoridad real:

a) hombres libres, cristianos y de buena fama; conocedores del arte de escribir e “entendidos de la Arte de escrivania”.

b) de poridad.

c) vecinos de los lugares en donde fueren escribanos para conocer a las personas otorgantes.

d) legos por razón de las cartas que en ocasiones han de escribir y que no van bien con el estado clerical.

Sin embargo, esto último no se cumplía en todas las ocasiones debido a que las ingerencias de los notarios eclesiásticos en el campo de la documentación pública eran continuas y, por tanto, las quejas y denuncias (4).

Se les exigía el cumplimiento de su oficio correctamente, sin dar lugar a abusos en el cobro de derechos y aranceles que no les correspondían. El 23 de agosto de 1523, Carlos V envió una carta al obispo, provisor, vicarios y jueces eclesiásticos del Obispado de Cartagena en la que ponía de manifiesto las quejas presentadas por los procuradores de la ciudad de Murcia, que asistían a las Cortes de Valladolid de dicho año.

Los procuradores se quejaban de que los jueces y los notarios de la Audiencia episcopal llevaban muy “exesivos derechos e no conforme al aranzel por donde las justicias e escriuanos llevan sus derechos en nuestros reynos, en lo qual los vezinos de la dicha çibdad e personas estrangeras resçiben agravio”.

Solicitaban que los jueces y los notarios eclesiásticos llevaran unos aranceles equiparables a los demás reinos y Carlos V aceptó la petición considerando que: “los aranzeles que estan dados a los escriuanos de nuestros Reynos son moderados e sufiçientes... conforme a aquellos se lleven en vuestras avdiençias por los escriuanos eclesyasticos delas”.

Pero, a pesar de las quejas, no debieron prestar mucho caso a los requerimientos reales ya que en las Cortes celebradas en Toledo en el año 1525 los procurado-

(3) Joseph F. O’Callaghan: *Las Cortes de Castilla y León 1188-1350*. Valladolid, 1989, pág. 198.

(4) Manuel Lucas Alvarez: “Documentos notariales y notarios en el Monasterio de Osera”. *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. V, Santiago de Compostela, 1975, pág. 229. El autor cita como fuentes Las Partidas (3, 19, 2 y 4) y el Fuero Real (1, 8, 7).



res de Murcia -don Alonso Fajardo y Francisco Bernal, regidores de dicha ciudad- presentaron de nuevo sus descontentos.

Después de haberle sido mostrada la carta real al provisor del Obispado, éste no la había cumplido ni le había dado la más mínima importancia. Se defendió alegando que los derechos que se llevaban en este Obispado cartaginense eran menores que los de otros Obispados; más bien antes debía permitirles subir los aranceles y no bajarlos.

Carlos V amonestó de nuevo al provisor del Obispado para que acatase sus decisiones y las cumpliera, puesto que en caso contrario caería en una pena de 10.000 maravedís para la Cámara Real (5).

Los notarios tenían que evitar el posible caso de falsificación de documentos firmándolos estando en blanco; para ello estaban obligados a llevar un libro de registro de toda la documentación que de ellos saliese firmada. En el caso del fallecimiento o despido de un notario estaba estipulado que todos sus registros y escrituras pasaran al nuevo notario, el cual debía de dar cuenta de ellos como si fueran suyos.

La elección y nombramiento del notario apostólico dependía del obispo. Si bien debía ser examinado por el provisor, no hemos encontrado en la documentación consultada ninguna referencia o explicación de las pruebas a las que era sometido. En los numerosos nombramientos realizados por el prelado Gómez Zapata, éste los realizaba por su propia decisión "atento la necesidad que ay del dicho oficio en la dicha nuestra Audiencia".

Los notarios elegidos, en concreto por dicho Prelado, procedían de diversos lugares del territorio peninsular. No se precisaba ser necesariamente de este Obispado y el propio obispo los nombraba y elegía, en muchas ocasiones desde Murcia, en otras desde Madrid o desde donde estuviese, y lo enviaba para que lo recibiese el provisor y el resto del Cabildo como nuevo notario. En ningún caso se habla de examen o quizás la documentación no lo deja aclarado ni especificado.

Así es el caso de Francisco de Castro, vecino de Valladolid, que el 16 de enero de 1577 desde Madrid Gómez Zapata lo designa como notario de la Audiencia episcopal:

"Atento la necesidad que ay del dicho oficio en la dicha nuestra Audiencia y que entendeis y sabeis las cosas tocantes a la Curia Romana y exercicio della. Y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion a todas qualesquier personas, assi eclesiasticas como seglares del dicho nuestro Obispado, que por tal notario de vuestra Audiencia os ayan y tengan y vos acudan y hagan

(5) A.M.M., Leg. 3, n. 125. Sobrecarta de Carlos V para que los provisores del Obispado de Cartagena y sus oficiales lleven los derechos conforme al arancel del Reino. Toledo, 10 de agosto de 1525.



acudir con todos los derechos que por razon del dicho oficio os fueren devidos y pertenecientes y vos le dexen libremente usar y exercerla. Nos por la presente vos damos para ello el poder y facultad que de derecho en tal caso se requiere, con tal que antes que seáis admitido a él hagáis en manos de nuestro provisor la solemnidad y juramento que de derecho se requiere” (6).

En el juramento que tenían que realizar ante el provisor se les pedía el respeto de los aranceles puestos por los obispos, puesto que en muchas ocasiones se producían abusos. Dichos aranceles no solamente estaban establecidos para los notarios, sino que también había unos derechos para el sello, los receptores, el alcaide, el nuncio, etc.

Ya en el transcurso de los siglos XIV y XV, durante los diversos sínodos celebrados, los preladados cartaginenses se habían preocupado de dar constituciones sinodales para que los notarios no abusaran de sus prerrogativas cobrando más de lo estipulado. También habían aprobado que los notarios que trabajaban en las tierras de la diócesis pertenecientes a la Corona de Aragón no cobraran más de los que trabajaban en las tierras de Castilla (7).

Siguiendo con el ejemplo antes dicho, se recibe una notificación con fecha del 9 de mayo de 1577 desde Madrid y en la que se comunica la revocación del nombramiento anterior “por causas que para ello nos mueven” (8).

Contaban con algunos privilegios, no sólo por su condición de eclesiásticos, sino por el propio oficio que ejercían. Ya en 1278 Alfonso X le concedió al escribano del Cabildo e Iglesia de Cartagena la exención de impuestos y tributos; quedando libre de todo pecho “nombradamente de fonssado et de fonssadera et de (...) fazendera et de seruiio et pedido e de todo otro pecho en qual manera quier que me lo ouiesse (...) saluo ende de moneda” (9).

Cada notario se encargaba de diferentes asuntos que precisaban su presencia, como por ejemplo: llevar los negocios del subsidio y excusado, los pleitos y demandas, la recaudación de los diezmos, los asuntos con la Inquisición. A Miguel de Contreras, uno de los notarios que desempeñó una gran actividad dentro del Cabildo, el 26 de julio de 1536 le fue dado un poder para cobrar las pilas de Lorca (10). Con anterioridad, el 4 de octubre de 1530, le había sido dado

(6) A.C.M., Códice 209, sin numerar.

(7) A.C.M., Códice 237, fol. 87 r. y v. (se encuentra sin coser al código en su parte final).

(8) A.C.M., Códice 209. No explica Gómez Zapata sus motivos para dar la orden de anular el nombramiento.

(9) A.C.M., Privilegios originales, n. 29. Valladolid, 29 de abril de 1278. Alfonso X concede exención de impuestos y tributos al escribano del Cabildo e Iglesia de Cartagena. Documento recogido en: *Documentos de Alfonso X El Sabio*. 1. Edición de Juan Torres Fontes. Academia de Alfonso X El Sabio, Murcia, 1963, pág. 98.

(10) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 307 r. y v.



también poder, junto con Martín de Perimínguez, para seguir las demandas y pleitos del Cabildo.

El 2 de enero de 1545 nombraron al dicho Miguel de Contreras como solicitador para todas las causas y negocios tocantes al Obispado, Cabildo y Fábrica (11). El 6 de abril de 1546 Rodrigo de Mérida lo designó en su lugar, y con la aprobación de los capitulares, para que actuase como notario del Cabildo debido a su mal estado de salud. Estas personas, junto con algunos más en años posteriores, serán los encargados de servir y acudir a las sesiones de los capitulares de un modo más constante y prolongado como secretarios.

Los salarios

Estos oficiales de la Escribanía y Audiencia episcopales percibían por su trabajo un salario en metálico, además del cobro de los diferentes derechos que les correspondían por los documentos expedidos por ellos. Sus salarios fueron variando conforme avanzaba el siglo y en numerosas ocasiones, como era costumbre entre el personal de la Iglesia Catedral, se quejaban continuamente de que eran muy bajos y con ellos no se podía vivir dignamente.

En la sesión del Cabildo del viernes 9 de octubre de 1523, fue concedida a Rodrigo de Mérida, como apostólico notario que era, una cantidad de 10.000 maravedís anuales de salario (12) y recibiendo en los años sucesivos un aumento de 3.000 maravedís.

A esta misma persona el año 1543 le fue otorgado el derecho a percibir de salario 15.000 maravedís, con lo que en 20 años le había sido aumentado el sueldo en 5.000 maravedís (13).

Años más tarde, en 1573, el notario apostólico Domingo Guirardi hizo una petición al Cabildo para que le fuese mejorado de nuevo el salario "atento que las cosas del sustento son caras en esa ciudad y el esta ocupado todo el año en el servicio del Cabildo y sin arrimo de otro señor a quien servir sino es solo el cabildo" (14).

Los capitulares decidieron, ante las frecuentes protestas, concederle una paga de 17.000 maravedís anuales. En 30 años habían recibido un aumento de tan sólo 2.000 maravedís: el período de tiempo era mucho más largo que en el anterior caso pero con un aumento menor. Se mantenían bajos los sueldos frente a un aumento en el costo del nivel de vida.

(11) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 46 r.

(12) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 89 r.

(13) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 10 r.

(14) A.C.M., Ac. Cap. 1572-1576, fol. 82 v. Año 1573.



Los capitulares tendrán como constante argumento para no subir las pagas la pobreza del Obispado. La riqueza del Cabildo en esta segunda mitad del siglo era más bien escasa; puesto que tras la división de la Diócesis en dos partes, las rentas habían quedado mermadas casi a la mitad además de los malos años a nivel económico que, en general, sufría el Reino de Murcia debido a las sequías y a los azotes de peste.

Sin embargo el 8 de octubre de 1575 se acuerda el aumento de 6.800 maravedís de sueldo anual sobre los 17.000 maravedís que percibía, recibiendo en total la cantidad de 23.800 maravedís.

Ahora, en tan sólo 2 años se produce una subida muy importante del sueldo, contrastando de un modo muy acusado con la tendencia de los años anteriores. Mientras que en lo que resta de siglo no hemos observado ninguna nueva subida de salarios para los notarios.

Nos estamos refiriendo a los que hacían un trabajo constante para el Cabildo catedralicio, acudiendo a las sesiones capitulares como secretarios o en algún que otro desempeño para ellos. Por otro lado, no existía una uniformidad salarial sino que dependía de sus diferentes obligaciones y competencias, bien al servicio directo del Obispo o del Cabildo.

En el caso antes mencionado de Miguel de Contreras, que es nombrado y encargado en 1545 como solicitador para las causas tocantes al Obispado, Cabildo y Fábrica, le fue asignado de salario la cantidad de 3.000 maravedís anuales (15). En 1598 Juan de Saravia, notario de la Audiencia episcopal, tenía asignado un salario de 1.700 maravedís anuales (16).

Como se puede apreciar las diferencias salariales son un tanto dispares: frente a los 23.800 maravedís que cobraba un notario estaban los 1.700 de otro.

Los notarios pertenecientes a la Escribanía y Audiencia episcopales percibían, además de su sueldo, una cantidad de dinero en concepto de derechos de arancel y que variaba según el documento en cuestión.

En el sínodo que Manrique de Lara celebró en el año 1583 fue establecido y fijado un nuevo arancel, quedando los derechos del notario de la siguiente manera (17):

(15) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 46 r.

(16) A.C.M., Códice 492.

(17) A.C.M., *Constituciones synodales del Obispado de Carthagera por Su Señoría de Don Hieronymo Manrique de Lara, Obispo de Carthagera*. En la Sancta Synodo que Su Señoría celebró a quatro del mes de Deziembre del año de 1583. Impreso por Andrés Merchan y Claudio Bolan, Valladolid, 1599, fols. 231 v.-233 v.



- Por fulminar un proceso o mandato procedente de Roma: 300 maravedís.
- Por una carta de escribanía o notaría: 100 maravedís.
- Por una colación de capellanía: 80 maravedís.
- Por la colación de un beneficio, una media ración, una ración o un préstamo: 150 maravedís cada una de ellas.
- Por la colación de un canonicato: 250 maravedís.
- Por la colación de una dignidad: 300 maravedís.
- Por la anexión o creación de un beneficio o préstamo: 150 maravedís.
- Por la licencia para la edificación de una iglesia, capellanía o enterramiento de nuevo: 50 maravedís.
- Por una carta dimisoria escrita en latín para un clérigo que va fuera del Obispado: 24 maravedís.
- Por lo mismo que antes pero escrita en romance: 18 maravedís.
- Por los títulos y reverendas para órdenes: 40 maravedís.
- Por una requisitoria para fuera del Obispado: 24 maravedís.
- Por las confirmaciones de reglas, ordenanzas de cofradías, capítulos entre iglesias y clérigos del Obispado: 24 maravedís.
- Por la licencia para el traslado de huesos de una sepultura a otra dentro de la misma iglesia: 18 maravedís.
- Si se trata del traslado de una iglesia a otra, dentro del Obispado o fuera de él: 34 maravedís.
- Por cualquier misión que se le diese: 10 maravedís.
- Por cualquier mandamiento con audiencia: 12 maravedís.
- Por cualquier censura hasta cesación a divinis: 12 maravedís por persona.
- Por censuras generales: 36 maravedís.
- Por un mandamiento o fe de costas de cada persona que no apareciese a su tiempo: 6 maravedís.
- Por la presentación de un poder si se trata de una persona: 6 maravedís; si es de tres: 18 maravedís.
- Por la presentación de un título de órdenes: 12 maravedís.
- Por la presentación en la cárcel: 8 maravedís.
- Por la presentación de cualquier proceso o escritura signada: 8 maravedís.
- Por la pronunciación de sentencia en negocio matrimonial o benefical: 10 maravedís.
- Por la declaración entre jueces apostólicos: 12 maravedís.
- Por la aceptación de cualquier breve apostólico: 24 maravedís.



- Por la tasación de costas: 17 maravedís.
- Por la comisión que los jueces dan en los estrados para examinar a los testigos: 8 maravedís.
- Por una presentación en grado de apelación: 20 maravedís. Si se trata de concejo o cabildo: 40 maravedís.
- Por otorgar o denegar apelación: 8 maravedís.
- Por interponer autoridad en cualquier escritura que signaren: 12 maravedís.
- Por cualquier fianza: 24 maravedís.
- Por la relajación del juramento “ad effectum agendi” sin autos: 28 maravedís.
- Por cada licencia de impetra: 24 maravedís.
- Por cualquier licencia para ermitas: 20 maravedís.
- Por la licencia para que se predique cualquier bula de indulgencias: 34 maravedís.
- Por la presentación de cualquier petición: 4 maravedís y de la proveída: 6 maravedís.
- Por cada notificación: 4 maravedís y si se trata de audiencia: 12 maravedís.
- De lo que diesen traslado por escrito a 12 maravedís por hoja, signado o simple.
- Por signar el proceso que va en grado de apelación: 12 maravedís.
- Por cada hoja de proceso que se diese signado o escritura que estuviese en grado de apelación se tenía que llevar por cada hoja 12 maravedís. Cada plana había de tener 33 renglones y cada renglón 8 partes.

Lista de los notarios apostólicos en el siglo XVI

En la presente lista no están todos los notarios que sirvieron en la Escribanía y Audiencia episcopales; pero la consideramos suficiente para poder darnos una idea de las personas que trabajaron en ella.

Los datos que acompañan a cada nombre son los que hemos podido encontrar con la consulta de los diferentes documentos y que los propios notarios, en ocasiones, ponían cuando realizaban sus signos distintivos para dar validez a los documentos.

De este modo algunos se denominan como “notario público”, es decir, que está investido de autoridad y representación pública para dar al documento que expide una especial fuerza legal y probatoria. Si tiene autoridad apostólica puede hacerlo en asuntos eclesiásticos; si es por autoridad real lo puede hacer en temas temporales.



En la presente lista hemos intentado mantener un orden cronológico, según los documentos más antiguos de cada uno de ellos encontrados. Los primeros notarios citados son un puente entre los siglos XV y XVI, aunque la mayoría desarrollan su trabajo durante varias décadas y coincidiendo muchos de ellos en el tiempo:

1.-**Cristóbal Navarro:** clérigo de Astorga, notario por autoridad apostólica y residente en el consistorio y juzgado del señor Obispo Juan de Medina en Murcia.

2.-**Alonso Gil de Murcia:** presbítero, beneficiado de la Iglesia Catedral, notario público por la autoridad apostólica.

3.-**Pedro López:** notario público por las autoridades apostólica y real, escribano y notario público del número de la ciudad de Murcia.

4.-**Alonso Balacauce:** escribano y notario por autoridad apostólica de la Audiencia episcopal.

5.-**Alonso Soriano de Claramonte:** racionero de la Iglesia Catedral, notario público por la autoridad apostólica, notario y secretario del Cabildo.

6.-**Bernardino de Pina:** notario público por las autoridades apostólica y real, escribano del número de la dicha ciudad de Murcia.

7.-**Alonso Bernal Palomeque:** notario público por la autoridad apostólica y escribano del número de la ciudad de Murcia.

8.-**Juan de Cifuentes:** notario por la autoridad apostólica, escribano de la ciudad y juzgado del Cardenal y Obispo de Cartagena.

9.-**Juan de Frías:** beneficiado, notario público por la autoridad apostólica.

10.-**Rodrigo de Mérida:** clérigo beneficiado, notario público por la autoridad apostólica y secretario del Cabildo.

11.-**Didaro Romi:** notario por la autoridad apostólica.

12.-**Francisco de Baeza:** notario por la autoridad apostólica.

13.-**Rodrigo Junterón:** notario por la autoridad apostólica.

14.-**Alonso Petit:** racionero, notario por la autoridad apostólica.

15.-**Pedro de Pina:** notario por la autoridad apostólica.

16.-**Francisco de Palazol:** notario por la autoridad apostólica.

17.-**Miguel de Contreras:** clérigo presbítero, capellán, beneficiado de Cartagena, notario público y escribano por las autoridades apostólica y real.

18.-**Luis Serrano:** notario por la autoridad apostólica.

19.-**Manuel de Sepúlveda:** notario por la autoridad apostólica.



- 20.-**Lorenzo Gil:** mediorracionero, notario por la autoridad apostólica.
- 21.-**Juan Beçon:** notario apostólico y real, escribano de la Audiencia y juzgado del Obispo.
- 22.-**Alonso de Mena:** racionero, notario y secretario por la autoridad apostólica.
- 23.-**Pedro de Trujillo:** notario por la autoridad apostólica.
- 24.-**Alonso Sánchez:** notario apostólico de la Audiencia episcopal.
- 25.-**Gregorio Escaja:** notario público por las autoridades pública y real, escribano de la Audiencia y juzgado del Obispado de Cartagena.
- 26.-**Juan de Mérida:** notario por la autoridad apostólica.
- 27.-**Diego de Monzón:** escribano mayor del Cabildo.
- 28.-**Jerónimo Clavaricia:** notario por la autoridad apostólica.
- 29.-**Bartolomé Ordóñez:** secretario y notario por la autoridad apostólica.
- 30.-**Gaspar Gómez:** notario por la autoridad apostólica.
- 31.-**Alonso de León:** clérigo beneficiado de Cartagena, notario público por autoridad apostólica y ordinaria, secretario de los señores Deán y Cabildo de Cartagena.
- 32.-**Juan Hidalgo:** notario por autoridad apostólica.
- 33.-**Juan de Ródenas:** clérigo, notario por la autoridad apostólica.
- 34.-**Domingo Guirardi:** notario público por la autoridad apostólica, secretario del Deán y Cabildo.
- 35.-**Hernando de Aguilar:** notario y secretario por autoridad apostólica.
- 36.-**Egidio Gil Suárez de Mondín:** clérigo de Almansa, escribano y notario por autoridad apostólica de la Audiencia episcopal.
- 37.-**Alonso Maldonado de Ledesma:** notario público de la Audiencia episcopal de Cartagena.
- 38.-**Mateo Jiménez:** notario y secretario por la autoridad apostólica.
- 39.-**Alonso Álvarez Albarado:** vecino de Alcalá de Henares, notario por la autoridad apostólica.
- 41.-**Julio de Yraneta:** notario por autoridad apostólica de la Audiencia episcopal.
- 42.-**Pablo Arias:** clérigo presbítero y vecino de Murcia, secretario y notario por la autoridad apostólica.
- 43.-**Gregorio Muñoz:** notario y secretario por la autoridad apostólica.



44.-**Salvador Ponce de León:** mediorracionero, secretario y notario por la autoridad apostólica.

45.-**Juan Martínez de Blasco:** notario y secretario por la autoridad apostólica y ordinaria.

46.-**Juan de Jumilla:** escribano público del Rey y del número y juzgado de Murcia, notario de la Audiencia episcopal.

47.-**Alonso Martínez:** secretario y notario por la autoridad apostólica.

48.-**Pedro Delgueta:** secretario y notario por la autoridad apostólica.

49.-**Roque Marín:** secretario y notario por la autoridad apostólica.

50.-**Pedro Méndez:** notario por la autoridad apostólica.

51.-**Juan de Mena:** notario por la autoridad apostólica.

52.-**Gaspar Ruiz de la Roda:** escribano del Rey, notario público de la Audiencia episcopal y Obispado de Cartagena.

53.-**Diego de la Cueva:** vecino de Cuenca, notario público de la Audiencia episcopal de Cartagena.

54.-**Blas de Castro:** vecino de Cartagena, notario por la autoridad apostólica.

55.-**Francisco de Ródenas:** vecino de Murcia, notario por la autoridad apostólica.

56.-**Juan Baptista de la Canal:** secretario y notario por la autoridad apostólica.

57.-**Francisco de Castro:** vecino de Valladolid, notario por la autoridad apostólica.

Lista de los notarios apostólicos que firman en las Actas Capitulares del Cabildo catedralicio

En todas las reuniones de los miembros capitulares en su lugar acostumbrado de cabildo, el claustro de San Juan, estaba también presente un notario apostólico perteneciente a la Audiencia episcopal y que actuaba como secretario para dejar constancia, por escrito, de lo que en dichas asambleas se dijese y acordase.

Algunos de ellos firmaron en escasas ocasiones, otros por el contrario serán permanentes hasta prácticamente su jubilación por la edad o por enfermedad. Esto último fue lo que le sucedió a Rodrigo de Mérida que tuvo que ser sustituido por Miguel de Contreras.

Por norma general el mismo notario que escribía el texto en el libro de Actas Capitulares lo firmaba y rubricaba. Dicha persona asistía a las reuniones capitulares tomando nota para, posteriormente, pasarlas definitivamente a los libros corres-



pondientes. Al final de lo escrito en cada sesión el notario solía poner en algunas ocasiones frases como:

- “segun el dean y Cabildo lo mandaron asentar en este libro”.
- “y ansy mandaron a mi el notario infraescrito su secretario lo asentase en el libro de sus negocios y secretos capitulares” (18).

Separadas del texto escribían las fórmulas:

- “Pasó ante mi”.
- “Ante mi”.

Después la firma y rúbrica del notario y debajo de ella alguna de las siguientes acepciones:

- “apostólico notario”.
- “secretario”.
- “notario y secretario”.
- “secretario y notario”.

En raras ocasiones aparece el signo apostólico del notario que escribe, a no ser que se trate de la copia de un documento importante, bien de algún miembro capitular o del propio obispo.

A continuación presentamos la lista de aquellos notarios que actuaron como secretarios del Cabildo y dejaron sus firmas en dichos libros capitulares.

- Códice de 1515 a 1543

Juan de Frías.
Alonso Soriano de Claramonte.
Didaro Romi.
Francisco de Baeza.
Rodrigo Junterón.
Alonso Petit.
Pedro de Pina.
Francisco de Palazol.
Rodrigo de Mérida.
Miguel de Contreras.
Luis Serrano.
Lorenzo Gil.

(18) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 94 r.



- Códice de 1543 a 1562

Lorenzo Gil.
Rodrigo de Mérida.
Miguel de Contreras.
Manuel de Sepúlveda.
Gerónimo Clavaricia.
Alonso de Mena.
Pedro de Trujillo.
Alonso Sánchez.
Bartolomé Ordóñez.
Gaspar Gómez.

- Códice de 1563 a 1570.

Alonso de León.
Bartolomé Ordóñez.
Alonso de Mena.

- Códice de 1570 a 1572.

Alonso de Mena.
Domingo Guirardi.

- Códice de 1572 a 1576.

Alonso de Mena.
Domingo Guirardi.

- Códice de 1577 a 1588.

Domingo Guirardi.
Alonso de León.
Alonso de Mena.
Pablo Arias.
Gregorio Muñoz.
Salvador Ponce de León.
Juan Martínez de Blasco.

- Códice de 1589 a 1599.

Juan Martínez de Blasco.
Pedro Delgueta.
Roque Marín.



Como se ha podido apreciar, faltan los 15 primeros años del siglo XVI, debido a la no existencia del código correspondiente a esos años iniciales. No obstante, los notarios que pudieron firmar en dichas actas creemos que pueden ser los mismos que aparecen en la lista dada en primer lugar y cuyos nombres iniciales corresponden a los que son más antiguos en el tiempo. Hemos intentado mantener en la colocación de los mismos una evolución cronológica.

Los signos notariales

El signo notarial era el elemento característico y propio de cada uno de los notarios, no sólo para el caso de los apostólicos, sino para cualquier persona que tuviese tal condición jurídica. Era el elemento de validación para cualquier documento en que figurase escrito.

A continuación aparecen como ejemplos los signos de algunos de dichos notarios, siendo algunos de ellos bastante detallados y minuciosos para su realización. Varios llevan las llaves de San Pedro cruzadas en forma de aspa, una cruz en la parte superior del conjunto que podía ser de diferentes maneras (trebolada, papal, patriarcal, latina, potencial) y que nos indica que se trata de un signo apostólico.

Si los signos notariales de principios de siglo son más complejos, e incluso grandes de tamaño, conforme avanza el mismo tienden a ser más simples y de menor tamaño: van desapareciendo los escalones inferiores, las llaves de San Pedro no las utilizan todos. En algunos de ellos la inicial de su nombre aparece como columna que sustenta el signo y debajo de la misma se colocan 2 escalones en donde figura su primer apellido y su condición de apostólico notario, tanto en latín como en castellano y en forma abreviada. Así lo hacen por ejemplo Alonso Gil de Murcia, Bernardino de Pina, Alonso Balacauce, Alonso de Claramonte, Juan de Frías, Miguel de Contreras.

En otros casos el nombre figura firmado fuera del signo apostólico, bien a un lado o en su parte inferior. Así es el caso por ejemplo de Pedro López, Alonso Bernal Palomeque, Juan de Cifuentes, Francisco de Palazol, etc.

Otros contienen una pequeña leyenda escrita en latín, como por ejemplo, y quizás la más curiosa y destacada la de Rodrigo de Mérida: "Nec ui nec auro violada fids". También podemos mencionar la de Alonso de León: "Ad est veritas". En algunos otros aparece la fórmula: "En testimonio de verdad".

Muchos coinciden trabajando para el Obispo y Cabildo durante varias décadas del siglo y aparecen firmando los documentos por los mismos años. No disponemos de las fechas exactas de sus nombramientos, aunque hemos procurado seguir un orden cronológico. La mayoría aparecen mencionados en la lista de los que firman en las actas capitulares y que pueden servir para situarlos en el tiempo.



También incluimos a dos notarios no apostólicos -al menos ellos no se definen como tales, aunque en sus signos llevan una cruz: patriarcal y latina respectivamente- para que se vean unos ejemplos de notarios públicos por la autoridad real, del número y juzgado de la ciudad de Murcia. El de Juan de Medina pertenece a los inicios del siglo XVI; mientras que el de Pedro de Artiaga corresponde al último cuarto de dicho siglo.

- 1.-Alonso Gil de Murcia.
 - 2.-Pedro López.
 - 3.-Alfonso Bernal Palomeque.
 - 4.-Bernardino de Pina.
 - 5.-Alonso Balacauce.
 - 6.-Alonso Soriano de Claramonte.
 - 7.-Juan de Cifuentes.
 - 8.-Francisco de Palazol.
 - 9.-Juan de Frías.
 - 10.-Rodrigo de Mérida.
 - 11.-Miguel de Contreras.
 - 12.-Diego de Monzón.
 - 13.-Alonso Sánchez.
 - 14.-Gregorio de Escaja.
 - 15.-Alonso de León.
 - 16.-Alonso Maldonado de Ledesma.
 - 17.-Domingo Guirardi.
 - 18.-Juan de Ródenas.
 - 19.-Diego de la Cueva.
 - 20.-Hernando de Aguilar.
 - 21.-Gaspar Ruiz de la Roda.
- Notarios por autoridad real**
- 22.-Juan de Medina.
 - 23.-Pedro de Artiaga.



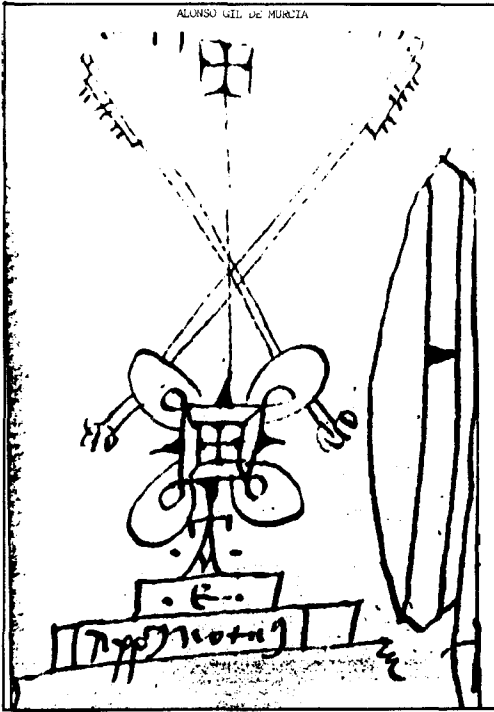


Fig. 1
ALONSO GIL DE MURCIA

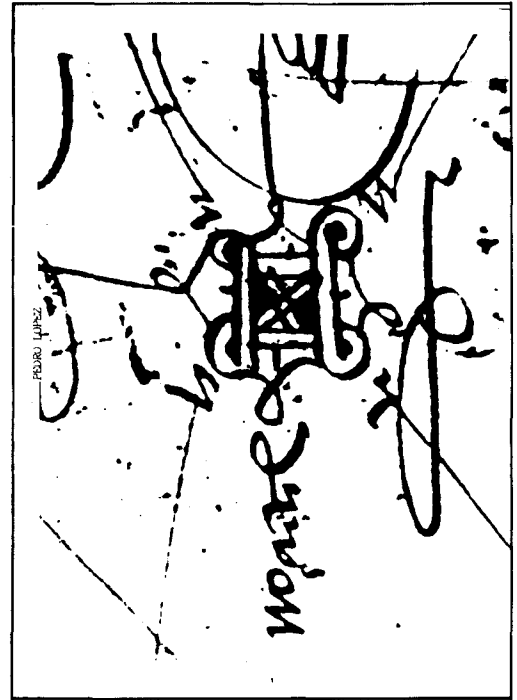


Fig. 2
PEDRO LOPEZ

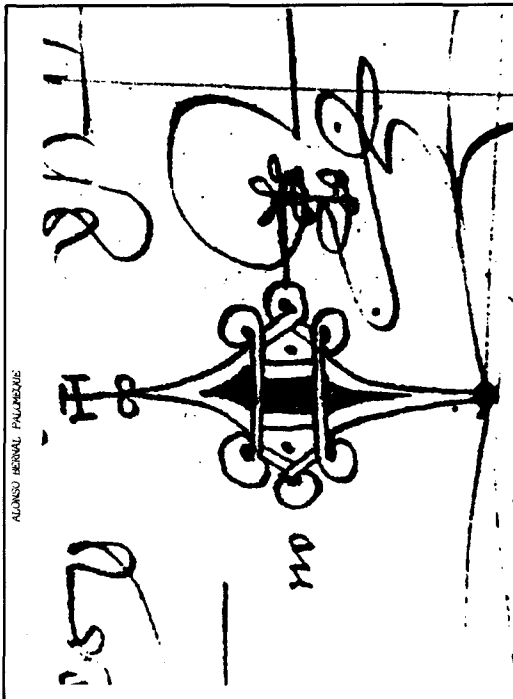


Fig. 3
ALONSO BERNAL PALOMEQUE

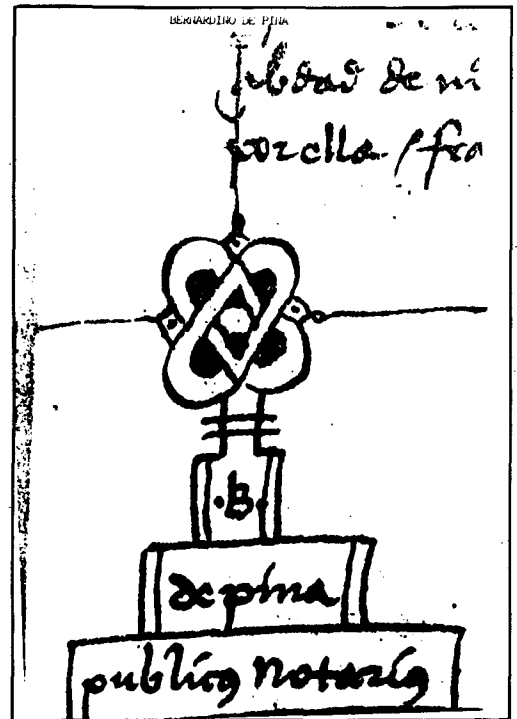


Fig. 4
BERNARDINO DE PINA



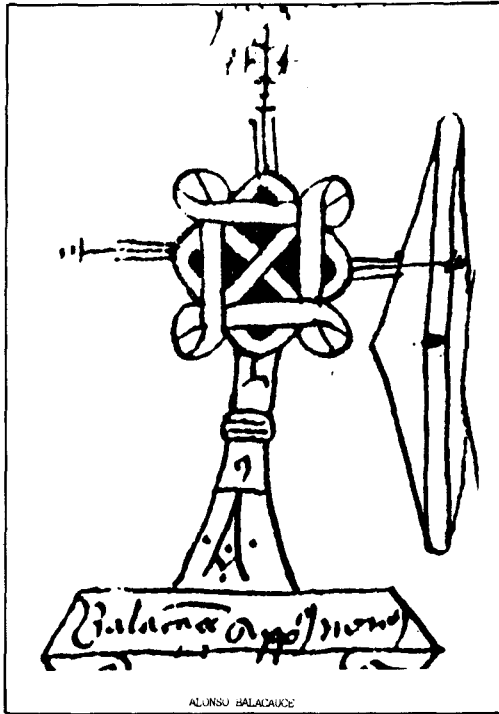


Fig. 5
ALONSO BALACAUCE

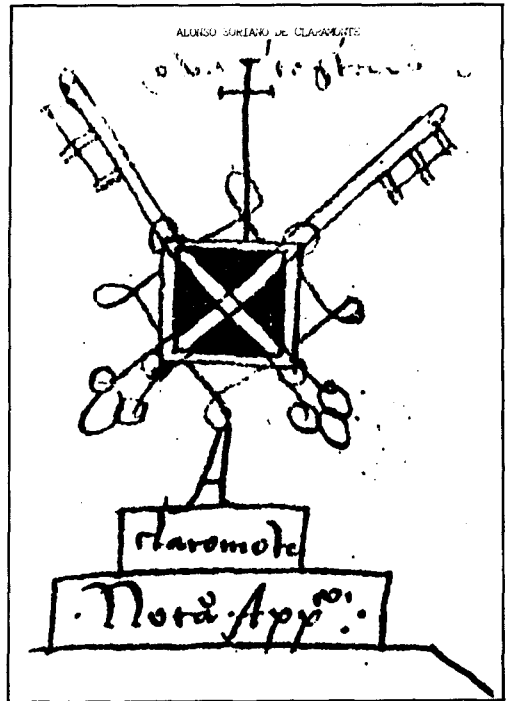


Fig. 6
ALONSO SORIANO DE CLARAMONTE

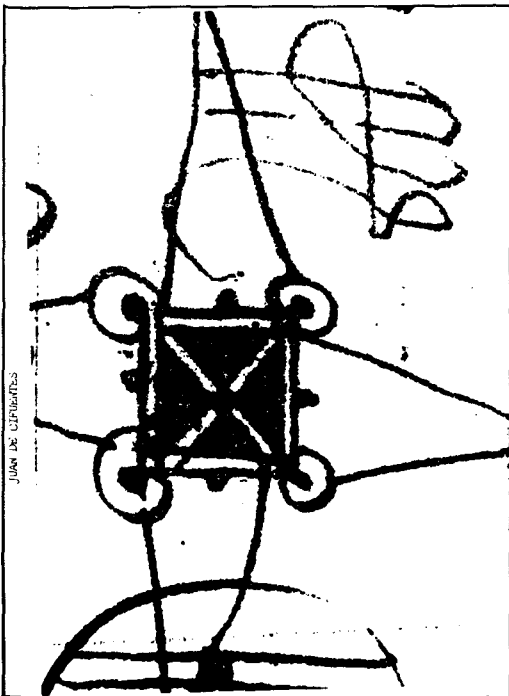


Fig. 7
JUAN DE CIFUENTES

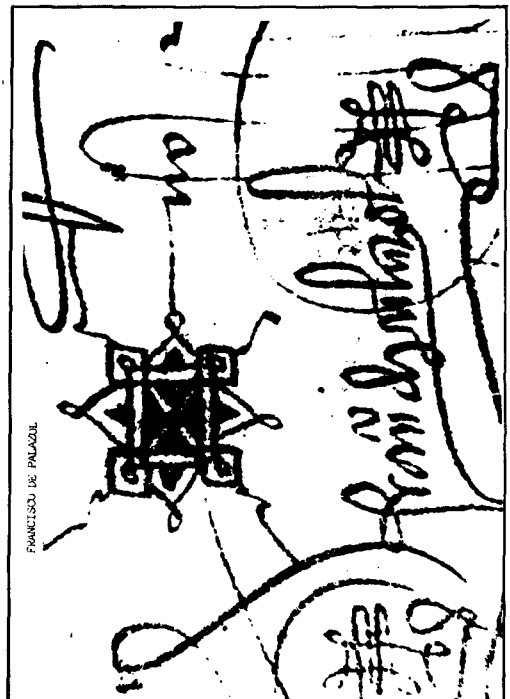


Fig. 8
FRANCISCO DE PALAZOL



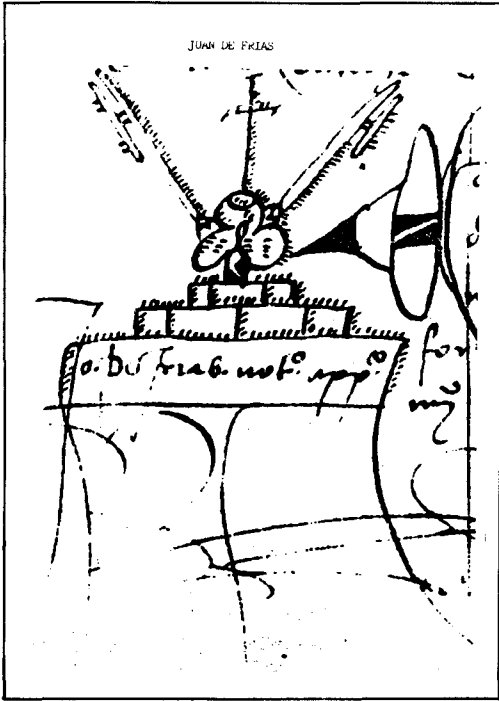


Fig. 9
JUAN DE FRIAS

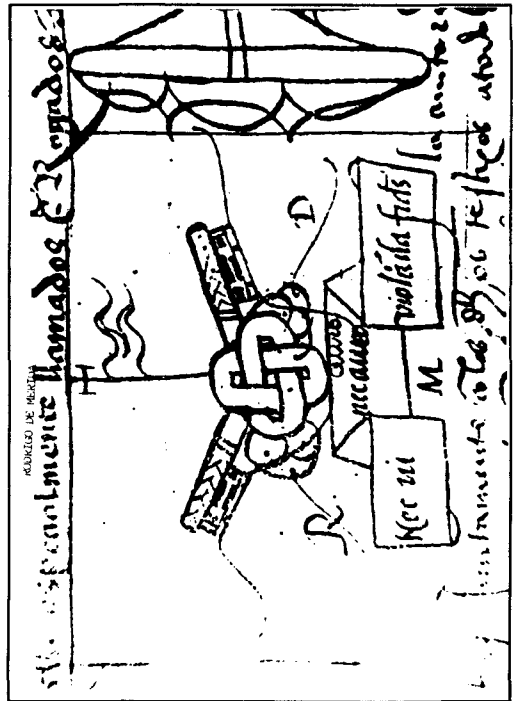


Fig. 10
RODRIGO DE MERIDA

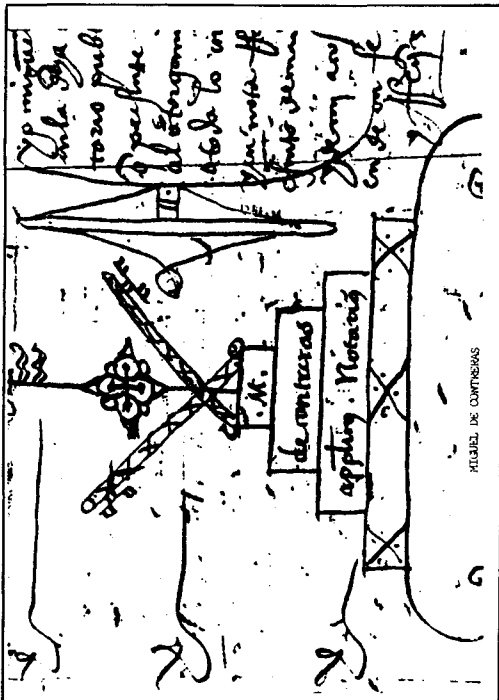


Fig. 11
MIGUEL DE CONTRERAS



Fig. 12
DIEGO DE MONZON



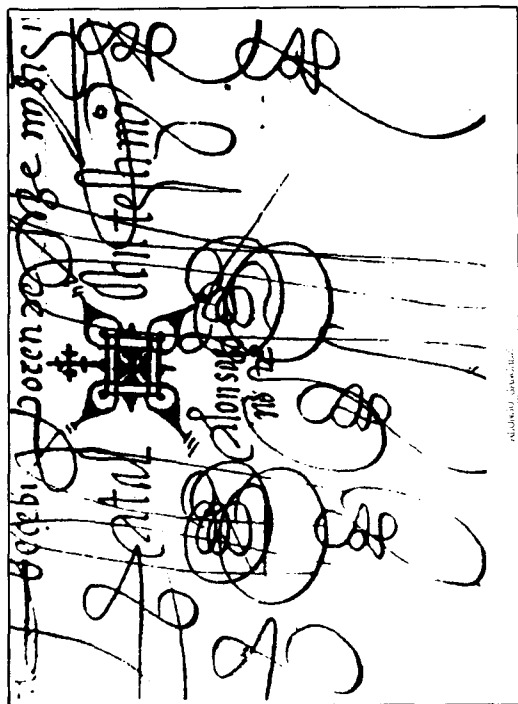


Fig. 13
ALONSO SANCHEZ

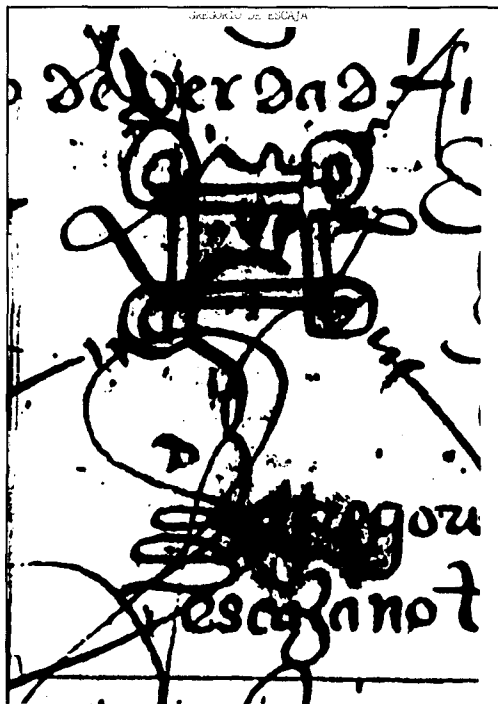


Fig. 14
GREGORIO DE ESCAJA

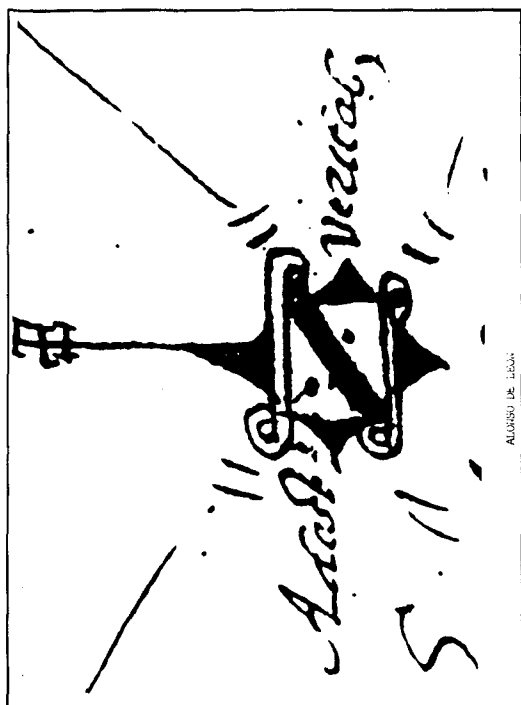


Fig. 15
ALONSO DE LEON

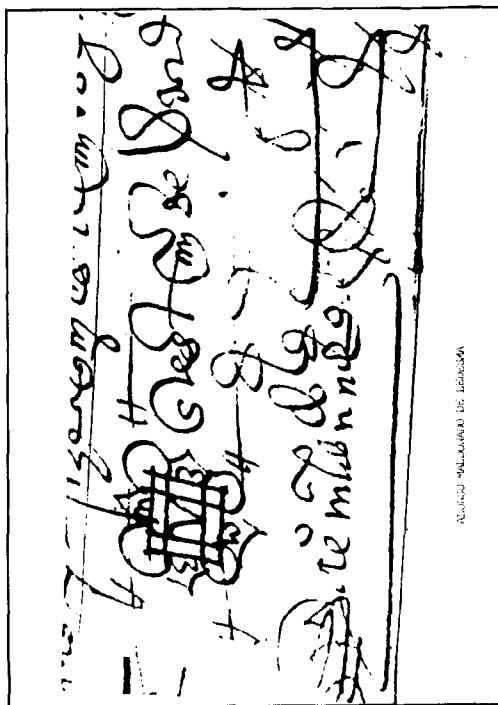


Fig. 16
ALONSO MALDONADO DE LEDESMA



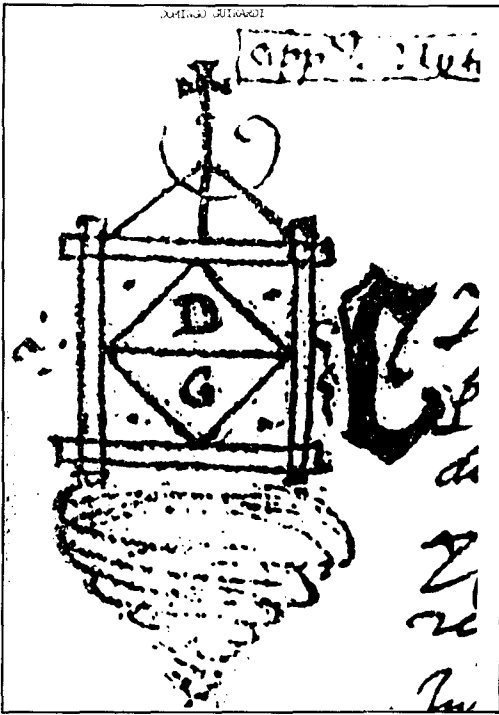


Fig. 17
DOMINGO GUIRARDI

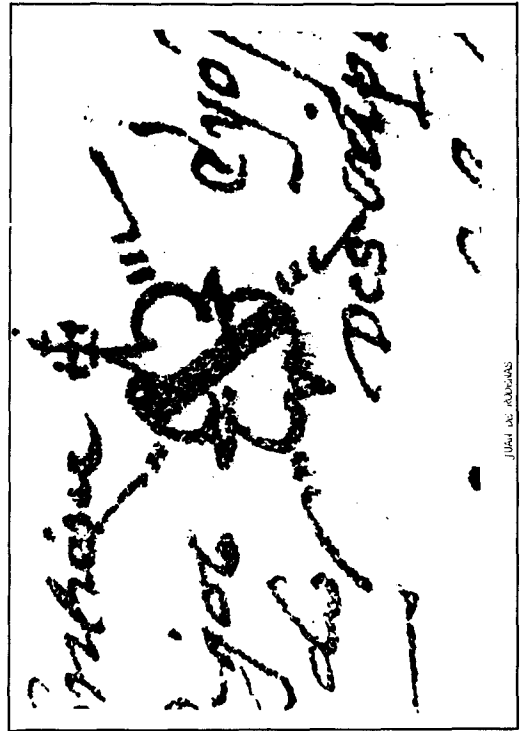


Fig. 18
JUAN DE RODENAS

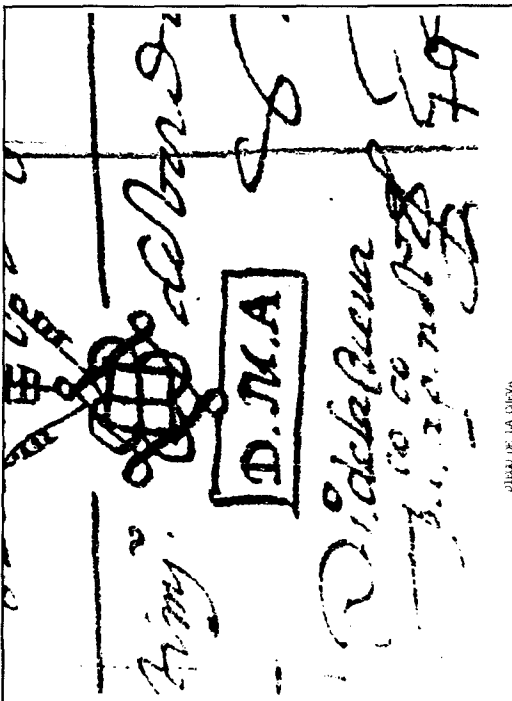


Fig. 19
DIEGO DE LA CUEVA

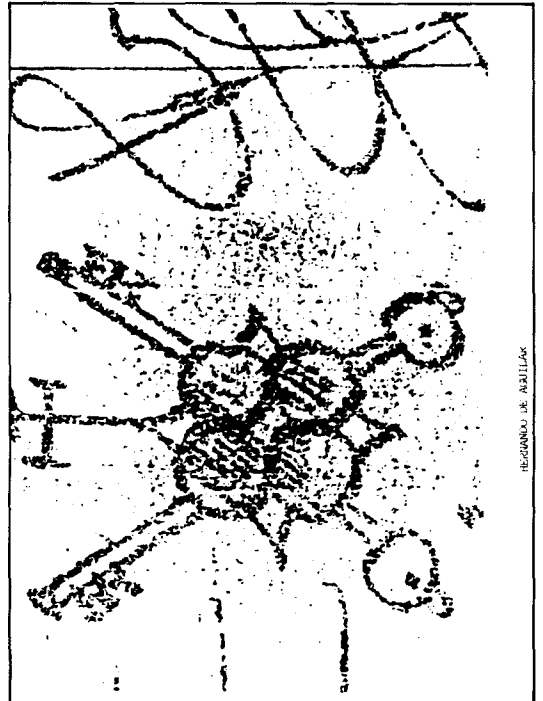


Fig. 20
HERNANDO DE AGUILAR

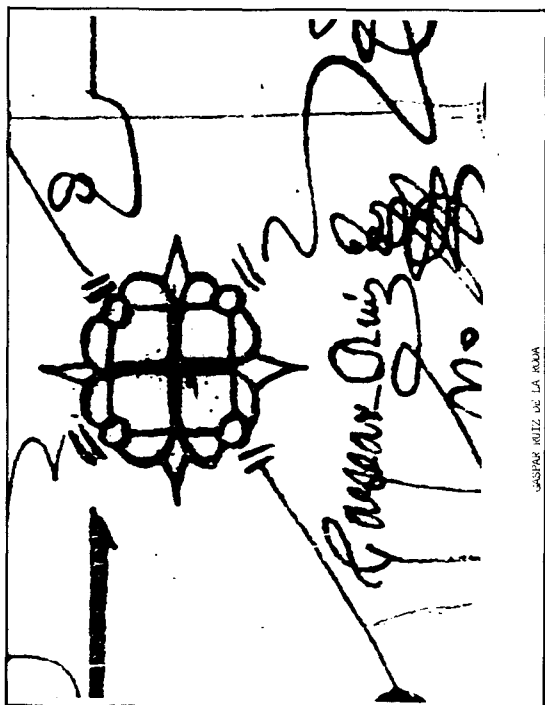


Fig. 21

GASPAR RUIZ DE LA RODA

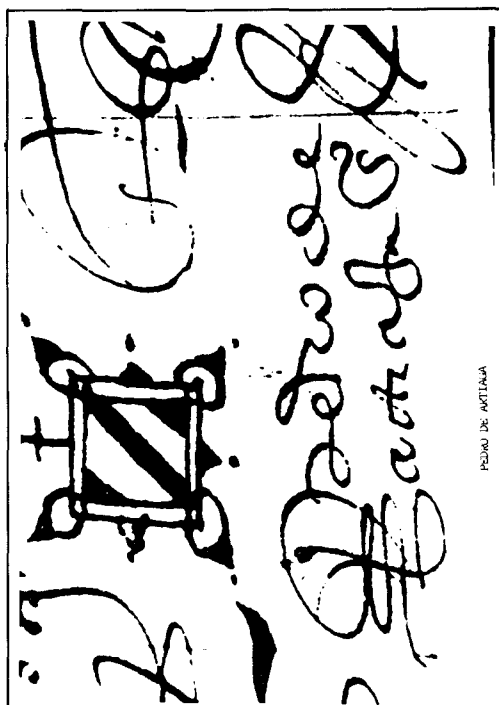


Fig. 23

PEDRO DE ARTIAGA

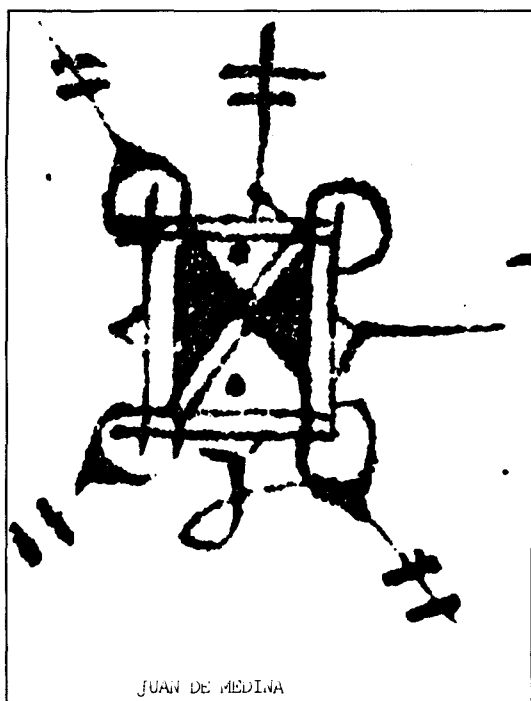


Fig. 22

JUAN DE MEDINA

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

